



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NÚMERO COMISCA M-001/2022**  
**COMISCA 8M23000001**

**NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] = [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **MARCO ANTONIO CHICHIQUE CHÁVEZ**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de **APODERADO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** de la sociedad **NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS), INC.** entidad constituida conforme a las leyes de [REDACTED], Representante de **NOVARTIS PHARMA AG.**, sociedad organizada y existente bajo las Leyes de Suiza, para participar en todo lo relacionado a la comercialización con productos de Novartis, así como asumir obligaciones relacionadas con la adjudicación de productos precalificados en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República [REDACTED] SE COMISCA, que en adelante me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acta de Adjudicación de Negociación Conjunta **COMISCA EVENTO 03-2019** de fecha 19 de agosto de 2019.
2. Resolución **SE-COMISCA No. 05-2021** relativa a la prórroga de precios de los medicamentos adjudicados en el Evento de Negociación de precios No. **03-2019** Negociación Conjunta COMISCA.
3. Acuerdo de Consejo Directivo número **2022-1628.AGO**, asentado en el acta número **4066** de fecha **29 DE AGOSTO DE 2022**, referente a la adquisición de los códigos incluidos en la gestión de compra N° **8M23000001** denominada, “**ADQUISICIÓN DE LOS MEDICAMENTOS FILGRASTIM 300 MG SOLUCIÓN INYECTABLE E IMATINIB 400 MG TABLETA CONVENIO COMISCA**”, adjudicados por medio del proceso de “**NEGOCIACIÓN**”

**CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA”.**

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:**

**LA CONTRATISTA** se obliga para con **EL INSTITUTO** al suministro de los medicamentos detallados a continuación, para realizar tratamientos oportunos y continuos a los pacientes que lo requiera, de acuerdo con el detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO DE NEGOCIACIÓN	MONTO TOTAL DEL PRODUCTO
1	8060139	Filgrastim; 300 mcg; Solución Inyectable; Jeringa Prellenada 0.5mL o Frasco Vial 1mL	13,800	\$ 18.0000	\$ 248,400.00
<b>MONTO TOTAL CONTRATADO</b>					<b>\$ 248,400.00</b>

El precio de los productos es CIP, puesto por **LA CONTRATISTA** en la Aduana Aérea de El Salvador, Aeropuerto Internacional de El Salvador “Monseñor Oscar Arnulfo Romero Galdámez”, sin incluir el pago de impuestos, los que serán asumidos por **EL ISSS**, como encargado de la internación de los productos a territorio salvadoreño, siendo el monto total del contrato la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

**SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El contrato estará vigente a partir de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2023.

**TERCERA: FORMA DE PAGO.** El pago del suministro se efectuará dentro de los siguientes sesenta días calendarios después de presentada la documentación requerida en las Oficinas de Trámite de Pago del ISSS, por medio de **PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO** en favor de **LA CONTRATISTA**, para lo cual **LA CONTRATISTA** deberá informar a la Unidad Financiera del ISSS el número de la cuenta y demás información para la realización de la transferencia respectiva.

Para que el ISSS haga efectivo el pago, **LA CONTRATISTA** deberá entregar en la oficina de trámite de pago del ISSS la siguiente documentación:

1. Factura o una copia certificada de la misma, firmada y sellada por el responsable de la recepción.
2. Acta de Recepción original firmada y sellada por el encargado de la recepción del ISSS.

#### **CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO DEL CONTRATO.**

El Administrador del Contrato será el Jefe de la Sección Almacén Medicamentos en donde se reciban los productos contratados, siendo además, responsable de todos los aspectos administrativos del contrato. La Jefatura del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del Instituto, será la responsable de monitorear la seguridad, calidad, eficacia y demás aspectos técnicos de los medicamentos contratados; debiendo informar cualquier incumplimiento no superado de **LA CONTRATISTA** al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI.

#### **QUINTA: DOCUMENTOS E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.**

Para poder desaduanar el producto contratado, **LA CONTRATISTA** se compromete a entregar al Administrador de Contrato o a quien éste designe la documentación que se detalla a continuación, según las instrucciones siguientes:

1. **Documentos e información a presentar antes de la primera entrega de los productos:**  
Al menos QUINCE (15) DÍAS calendarios antes de la primera entrega **LA CONTRATISTA** deberá remitir:
  - 1.1. Copia del método validado de control de calidad del producto del laboratorio fabricante y adjuntar los documentos que respalden la validación; o una copia del método de análisis de calidad del producto correspondiente a la farmacopea en que es oficial.
  - 1.2. Copia de la formula cualitativa-cuantitativa del producto terminado.
  - 1.3. Copia de las condiciones específicas requeridas para el tratamiento y manejo de los desechos del producto.
  - 1.4. Copia de las condiciones específicas de manejo y almacenamiento.

La documentación e información deberá ser enviada a las cuentas de correo electrónico siguientes: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



con una autorización especial para importación otorgada por la Dirección Nacional de Medicamentos, tramitada por personal del ISSS.

- 3. Modificaciones posteriores al Registro Sanitario.** Si durante la ejecución del contrato ocurre que el producto ha sido modificado en su presentación, formulación, forma farmacéutica, vía de administración, contenido del inserto oficial, o cambio de fabricante, LA CONTRATISTA deberá presentar al ISSS el Registro Sanitario respectivo, y solicitar la modificación del contrato si fuera aplicable.

### **SÉPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ENTREGA DE PRODUCTOS.**

1. Todos los medicamentos que requieran condiciones de temperatura de 2°C a 8°C para el transporte y almacenamiento deberán ser entregados junto con el sistema de control de temperatura que permitan la trazabilidad de la cadena de frío. Este sistema deberá ser colocado en las cajas frías en forma aleatoria, proporcional y representativa al número de cajas remitidas, de forma que permita concluir que la totalidad del producto se transportó dentro del rango de temperatura establecido por el fabricante.
2. Los productos contratados deberán ser entregados cumpliendo con todas las especificaciones contenidas en las Fichas Técnicas de COMISCA, especialmente en lo referido a la rotulación de cualquiera de sus empaques y presentaciones, nombre genérico, concentración, forma farmacéutica, presentación, características, vida útil y empaque primario, secundario, terciario y cuaternario
3. La rotulación de cualquiera de los empaques y presentaciones debe ser en idioma español.

### **OCTAVA: ENTREGA DEL PRODUCTO.**

Los cargos por trámites de aduana, el traslado y la custodia de los productos desde la Aduana hasta las instalaciones de la Institución serán responsabilidad del ISSS, sin embargo, si el Instituto sufriera retrasos en la internación del producto o salida del mismo de aduana, debido al retraso de **LA CONTRATISTA** en la entrega de los documentos necesarios para ejecutar dichos procedimientos, éste último deberá retribuir al Instituto los pagos adicionales que se hubieran generado (demora en retiro de mercancía, retiro de contenedores, etc.). En este caso, el ISSS pagará los montos adicionales a efecto de no dilatar el proceso de internación de los productos, y **LA CONTRATISTA** reintegrará al ISSS los montos en que se haya incurrido.

La recepción formal de los productos contratados será realizada en los Almacenes del Instituto; sin embargo, **LA CONTRATISTA** está en la obligación de entregarlos en la Aduana del

Aeropuerto Internacional de El Salvador, Comalapa según las instrucciones siguiente:

1. A partir del día siguiente de cada entrega el Instituto contara con OCHO (8) días calendarios para hacer una revisión y conteo físico de los productos recibidos, debiendo **LA CONTRATISTA** reponer aquellos que se reporten con averías o desperfectos, así como cualquier producto faltante.
2. Un representante de **LA CONTRATISTA** podrá estar presente durante el conteo del producto, si lo solicita previamente al Administrador del Contrato.
3. En caso de detectar indicios de manejo inadecuado de los suministros o de daños visibles de los medicamentos al momento de la recepción de estos, el ISSS procederá a completar el proceso de internación, tomar posesión de la carga y levantará acta de faltante o avería, y presentará a **LA CONTRATISTA** el reclamo formal, quien a su vez procederá a la reposición de los productos correspondientes. De igual manera, al momento de verificar el contenido de la carga en los Almacenes del ISSS, si se encuentran daños en el interior, frascos rotos o materiales en condición dudosa, o faltantes, el ISSS reportará estos daños a **LA CONTRATISTA**, para la reposición del producto. El ISSS conservará todos los elementos probatorios del manejo inadecuado de los insumos transportados, como suministros averiados y materiales de envases rotos o en mal estado, hasta que se haya resuelto el reclamo.
4. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción, es decir, luego de haber aprobado el proceso de revisión por parte del ISSS, pero no se contará como retraso de **LA CONTRATISTA** los días que el Instituto haya utilizado para la inspección, revisión y validación del producto entregado.
5. Las fechas de entrega para el producto contratado son las que se detallan a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	AÑO	CANTIDAD ENTREGAS		MES
8060139	Filgrastim; 300 mcg; Solución Inyectable; Jeringa Prellenada 0.5mL o Frasco Vial 1mL	13,800	2023	Primera	750	ENERO/2023
				Segunda	3,850	MARZO/2023
				Tercera	4,600	MAYO/2023
				Cuarta	4,600	OCTUBRE/2023

\*La presentación de Filgrastim 300 mcg (Zarzio 30 MUI) viene en caja por 5 jeringas, haciendo un total de 2,760 cajas x 5. Lote: MB3862 Expiras: Primera entrega: 31/05/2024; Segunda y

tercera entrega: 28/02/2025; y Cuarta entrega: 31/05/2025. Se acompañará carta de compromiso de reposición de producto en caso de vencimiento, cuando aplique.

**6. Reprogramación de las entregas.** El administrador del Contrato teniendo en cuenta las tendencias en el consumo y/o situaciones imprevistas, podrá reiterar o reprogramar las entregas, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado o suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para **EL ISSS**, ni la modificación de contrato

La reprogramación debe ser comunicada por escrito a **LA CONTRATISTA** en un plazo no menor de 30 días hábiles de anticipación a la fecha estipulada para la entrega y de mutuo acuerdo podrá ser acordada en un plazo menor, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del presente contrato.

Cuando la reprogramación en la entrega tenga por objeto modificar el lugar de entrega, sin cambiar las cantidades ni fechas, se podrá notificar al contratista con 15 días calendarios antes de la fecha de entrega que se afectará, sin que sea necesaria la aceptación de **LA CONTRATISTA**.

#### **NOVENA: CONDICIONES GENERALES PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS**

LA CONTRATISTA deberá entregar los productos contratados en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto y los documentos normativos de COMISCA.

#### **DÉCIMA: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.**

El vencimiento del producto deberá ser de acuerdo con los términos indicados en la Ficha Técnica del Medicamento correspondiente, es decir veinticuatro (24) meses; sin embargo, se podrá aceptar una vida útil menor, es decir dieciocho (18) meses, previa aprobación del **INSTITUTO**, debiendo presentar **LA CONTRATISTA** Carta Compromiso de Reposición de los Productos a vencer o vencido, el cual repondrá el producto antes de un mes previo al vencimiento de estos o vencido. Esta Carta Compromiso constituye parte integral del presente contrato y con el valor probatorio de los instrumentos públicos. Las cantidades según consumo promedio definidos por DGIL, y el inventario de seguridad para ajustar 18 meses son sostenibles.

### **DÉCIMA PRIMERA: MONITOREO Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD.**

1. **EL INSTITUTO** tiene la facultad de inspeccionar el producto contratado y de ser informado sobre el proceso de fabricación del producto, pudiendo ordenar o realizar análisis que corresponda, ya sea por sí misma, o través de un proveedor de servicios externo al ISSS. Los costos por el análisis de calidad y las muestras requeridas para ello serán costeados por La Contratista, independientemente de si se trata del análisis inicial de un producto o del análisis de una segunda entrega debido a la sustitución de producto rechazado previamente.
2. **EL INSTITUTO** podrá establecer sistemas de control de calidad y dictar las disposiciones que considere oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido, dentro de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y realidad del mercado.
3. Si durante la inspección de calidad y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con las especificaciones de calidad requerida, **LA CONTRATISTA** está obligada a reponer la cantidad del producto defectuoso, según el plazo y la forma que le sea notificado.
4. Si **EL INSTITUTO** comprueba que los medicamentos no responden a la finalidad terapéutica o constituyen un peligro para la salud, podrá suspender la recepción y uso de los productos y procederá a la extinción del contrato, sin necesidad de autorización judicial previa y sin responsabilidad para **EL ISSS**.
5. Cuando se reporte defectos de calidad del producto, **LA CONTRATISTA** dispondrá de un plazo para reponer el mismo, el cual no podrá ser superior a TREINTA (30) días hábiles, pero en casos excepcionales el plazo podrá ser ampliado a solicitud de la Subdirección de Salud del ISSS.
6. Si **LA CONTRATISTA** no repusiera el producto dentro del plazo señalado, se tendrá por incumplido el contrato y procederá al cobro de la garantía de cumplimiento de contrato, y a la procederá a la ejecución de las Cláusulas Penales del presente contrato.
7. **LA CONTRATISTA** al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados, deberá retirar los productos rechazados en un periodo no mayor de TREINTA (30) días hábiles, y de no retirarlo dentro del plazo indicado, se aplicará un cobro por almacenaje por metro cubico según el valor actual de mercado, conforme metraje determinado a través del Departamento de Almacenes y Distribución.
8. Toda reposición de los productos por cualquiera de las causas descritas en el presente contrato, deberá ser entregada en los sitios señalados por el Administrador de Contrato, sin costo adicional para el Instituto.

## **DÉCIMA SEGUNDA: ALERTA NACIONAL O INTERNACIONAL DE LOS PRODUCTOS**

**LA CONTRATISTA** tiene la obligación de notificar al ISSS cualquier alerta nacional o internacional para la suspensión del uso y comercialización por aspectos de seguridad, eficacia o calidad, debiendo adjuntar la documentación respectiva.

Cuando un producto contratado posea alerta nacional o internacional de seguridad, solicitará al contratista la aplicación de medidas concretas para continuar con la ejecución del contrato, y si las medidas solicitadas por el ISSS no fueran posibles de ejecutar, o fuera legalmente improcedente continuar con la ejecución el contrato, el ISSS podrá extinguir el presente contrato, sin responsabilidad institucional y cancelando al contratista únicamente el productos que el ISSS hubiera suministrado a sus pacientes. Aquel producto que no pudiera ser consumido debido a las medidas de seguridad que se hubieran dictado, y se encuentre en posesión del ISSS, deberá ser retirado por **LA CONTRATISTA** sin costo para el ISSS.

## **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

1. **Monto de la garantía:** **LA CONTRATISTA** deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente Contrato.
2. **Plazo de Cobertura de la garantía.** La presente garantía deberá estar vigente hasta por tres meses posteriores a la finalización del plazo de vigencia del presente contrato. En caso de que el presente contrato sea prorrogado, es responsabilidad de **LA CONTRATISTA** presentar la garantía por el plazo adicional.  

Por el retraso en el cumplimiento del plazo de la presentación de la presente garantía se impondrá una penalidad de cien dólares diarios hasta que se cumpla con la obligación.

Por la omisión de entrega de la presente garantía, **LA CONTRATISTA** deberá cancelar al ISSS el veinte por ciento del valor de ésta, independientemente de si existieran o no incumplimiento de otras obligaciones contractuales, y sin que dicho monto sea sujeto de devolución al contratista, y sin que implique exoneración de cualquier otra suma que se adeude al ISSS en otros conceptos.
3. **Fecha de presentación de la garantía:** Esta Garantía deberá ser presentada por **LA CONTRATISTA** en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a más tardar quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia legalizada del presente contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado por UACI por cualquier causa justificada y razonable.

4. **Tipos de garantías aceptadas:** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
- 4.1. Fianzas emitidas por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier Institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
  - 4.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
5. **Devolución de garantía al contratista:** Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación con la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta al contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido de la vigencia de la misma.

#### **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del **ISSS** y su aceptación dependerá de la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del **ISSS** y la aceptación de la contratista.

La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario según sea la materia de su competencia.

La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del **ISSS**.

Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste deberá presentar su solicitud a más tardar 25 días hábiles previos a la finalización de la vigencia del contrato, debiendo justificar la necesidad y adjuntar la documentación que probatoria respectiva.

Cuando la solicitud proceda de **LA CONTRATISTA**, su aprobación dependerá además de que no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados. Esta deberá ser presentada a más tardar 31 días hábiles antes del vencimiento de la vigencia del contrato.

Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten el plazo de recepción de los bienes contratados, deberán presentarse a más tardar 31 días hábiles previos a la entrega que se verá afectada. **EL ISSS** considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo.

#### **DÉCIMA QUINTA: INCREMENTO DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS**

Ante las necesidades propias de **LA INSTITUCIÓN**, **LA CONTRATISTA** deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos o servicios contratados. La solicitud deberá ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI.

Para dicho trámite el Administrador del Contrato, la División de Planificación y Monitoreo de Suministro o el Usuario deberá remitir el detalle de las cantidades necesarias a incrementar, adjuntando la explicación y justificación de la necesidad, así como la asignación presupuestaria respectiva.

La aprobación de esta solicitud dependerá de la opinión técnica y jurídica favorable, la aceptación de **LA CONTRATISTA** y la aprobación de Consejo Directivo del ISSS. La opinión técnica será emitida por el Administrador del Contrato, el usuario o la División de Planificación y Monitoreo de Suministro la según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS.

Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, **LA CONTRATISTA** deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

#### **DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.**

De conformidad con el art. 54 de Reglamento para la Negociación Conjunta COMISCA de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes de Interés Sanitario para los Estados Miembros del SICA, que en adelante se denominará (RECOMISCA), el precio negociado estará vigente por dos años siguientes a la realización del evento de adjudicación de cada código, y pasados esos dos años, ambas partes podrán de mutuo acuerdo acordar la prórroga del precio y del contrato durante un año adicional.

**EL INSTITUTO** podrá prorrogar el contrato a petición del Administrador del Contrato, usuario o la División de Planificación y Monitoreo de Suministros. Toda solicitud de prórroga de contrato debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS y su aceptación dependerá de la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de LA CONTRATISTA.

La opinión técnica será emitida por el División de Planificación y Monitoreo de Suministros (DIPLAN) y/o el Administrador del Contrato, según sea materia de su competencia. Así mismo, la DIPLAN deberá adjuntar a su opinión la asignación presupuestaria respectiva. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada a más tardar 30 días hábiles antes de la finalización de la vigencia del contrato, debiendo justificar la necesidad y adjuntar la documentación que probatoria respectiva.

Si LA CONTRATISTA acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.**

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato se observara algún defecto en el producto contratado, el Administrador del Contrato rechazará el producto y concederá un plazo a **LA CONTRATISTA** para solucionar el incumplimiento.

El plazo será determinado por el Administrador del Contrato en conjunto con **LA CONTRATISTA** tomando en cuenta la urgencia y necesidad del ISSS, que no se exceda la cobertura de las Garantías que afianzan el presente contrato y que no sea mayor de 45 días calendarios posteriores al reclamo del **ISSS**. Si al final del plazo concedido **LA CONTRATISTA** no hubiera cumplido con la obligación, el Administrador del Contrato determinará si es conveniente para el Instituto seguir esperando el cumplimiento o dar por extinguidas las obligaciones y el contrato. Si el Administrador valorara que es más conveniente para el Instituto conceder un nuevo plazo para el cumplimiento, emitirá un informe con sus consideraciones y análisis al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI y notificará al contratista la nueva ampliación del plazo. Este plazo no podrá ampliarse nuevamente, por lo cual una vez finalizado, estando **LA CONTRATISTA** en mora, se procederá a la extinción del contrato.

Todo plazo concedido para la corrección, superación o reparación del incumplimiento de la obligación estará sujeto a la imposición de multas o penalidades.

Antes de expirar el plazo de las garantías contractuales, estando **LA CONTRATISTA** en mora, y establecido que el bien o servicio contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador de Contrato rechazará de forma definitiva el bien o servicio contratado, el Administrador del Contrato notificará el rechazo al contratista, y solicitará a la UACI el inicio de procedimiento para las sanciones que correspondan

**EL ISSS** quedará exento de cualquier pago pendiente por producto que no se hubiera consumido o prescrito a los pacientes, y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

Independientemente del plazo de cobertura de las garantías que aseguran las obligaciones del contrato, el plazo para que se extinga la responsabilidad de **LA CONTRATISTA** por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil de El Salvador.

#### **DÉCIMA OCTAVA: MULTAS POR RETRASOS EN LAS ENTREGAS.**

Cuando la Contratista incurriese en retraso en el cumplimiento de las entrega del producto contratado, se impondrá una multa conforme con el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del contrato.

Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de **LA CONTRATISTA**.

El Instituto notificará el monto provisional de la multa, únicamente a efecto de que sea revisado por **LA CONTRATISTA**. Si **LA CONTRATISTA** acepta dicho monto, deberá proceder al pago de este en la Sección Cajas de la Torre Administrativa del **ISSS**. Si **LA CONTRATISTA** no manifiesta nada dentro del plazo concedido, o expresa su disconformidad, se remitirá expediente a la Unidad Jurídica del ISSS, quien concederá un plazo de audiencia y defensa luego del cual remitirá el informe a la Dirección General del **ISSS** para que se determine la procedencia en la aplicación de la multa, que será notificada a **LA CONTRATISTA**. Una vez cumplido el referido trámite, el pago de las multas será de obligatorio cumplimiento para **LA CONTRATISTA**. Se aceptarán como justificación para el retraso en el cumplimiento de la obligación las causas de exclusión de responsabilidad reconocidas en la legislación que logren probarse durante el trámite descrito.

#### **DÉCIMA NOVENA: PENALIDADES**

De conformidad con el Art. 1406 del Código Civil de El Salvador **EL INSTITUTO** estará en la capacidad de aplicar penalidades por el retraso en el cumplimiento de aquellas obligaciones cuya falta de ejecución no impidan la realización del objeto contractual, pero son exigibles por estar pactadas en el contrato. Por el retraso en el cumplimiento de estas obligaciones **EL INSTITUTO** aplicará una penalidad de CINCUENTA DÓLARES por cada día de retraso hasta el límite treinta del por ciento del valor total del contrato.

Para la aplicación de las penalidades, el Administrador de Contrato informará a **LA CONTRATISTA** la cantidad de días de retraso y el monto de la penalidad, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la revisión y aceptación de **LA CONTRATISTA**. Si **LA CONTRATISTA** acepta dicho monto deberá proceder al pago de este en la Sección Cajas de la Torre Administrativa del ISSS. Si **LA CONTRATISTA** no manifiesta nada dentro del plazo concedido, o expresa su disconformidad, el Administrador de Contrato remitirá un informe a la UACI, para que ésta remita el expediente a la Unidad Jurídica del **ISSS**, quien concederá un plazo de audiencia y defensa luego del cual remitirá el informe a la Dirección General del **ISSS** para que se determine la procedencia en la aplicación de la penalidad, que será notificada al contratista. Una vez cumplido el referido trámite, el pago de las penalidades será de obligatorio cumplimiento para **LA CONTRATISTA**. Se aceptarán como justificación para el retraso en el cumplimiento de la obligación las causas de exclusión de responsabilidad reconocidas en la legislación que logren probarse durante el trámite descrito.

#### **VIGÉSIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad con el art. 93 de la LACAP **EL ISSS** podrá extinguir el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, sin eximir al Contratista de las sanciones que correspondan, y conformidad con el procedimiento establecido en el art. 81 del RELACAP, en los siguientes casos:

##### **1. POR CADUCIDAD**

Además de las causales de caducidad reconocidas en el art. 94 de la LACAP, el ISSS podrá caducar el presente contrato en aplicación de la letra “d” del mencionado artículo cuando sucedan los siguientes supuestos:

- 1.1. Por la mora de **LA CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos para la ejecución de las obligaciones, de forma que el retraso afecte la prestación de los servicios a los pacientes o usuarios del **ISSS**.
- 1.2. Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con **EL ISSS**, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del **ISSS**.

##### **2. POR MUTUO ACUERDO.**

Se podrá acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de

interés público sea innecesario o inconveniente continuar con la ejecución del contrato, sin más responsabilidad que aquella que corresponda a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos.

### **3. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

En cumplimiento del art. 93 letra “e” de la LACAP se podrá extinguir el contrato por las siguientes causas:

- 3.1. Cuando **LA CONTRATISTA** suspenda la comunicación con el Administrador del Contrato, o no haya sido localizada en las oficinas señaladas en la oferta, o no pueda ser localizada a través de los medios designados para su notificación en el contrato, sin necesidad de que incurra en mora en el cumplimiento de las obligaciones.
- 3.2. Por la entrega de bienes o servicios distintos a lo contratado, de forma que dicha diferencia imposibilite al Instituto la prestación de los servicios a los pacientes y usuarios.
- 3.3. Por incumplimientos a los estándares de calidad establecidos en los términos del proceso de compra o el presente contrato
- 3.4. Por el segundo rechazo en la calidad de los bienes o servicios contratados, cuando ambos rechazos se deban al mismo motivo.
- 3.5. Por cualquier otra causal que afecte el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a tercero.

### **VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE**

De conformidad con el art. 83 del SECOMISCA durante la ejecución del contrato se aplicarán las sanciones dispuestas en la legislación nacional, por lo que todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente en el presente contrato, serán ejecutados de conformidad con la referida Ley y su Reglamento y subsidiariamente por la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente.

### **VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

### **VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

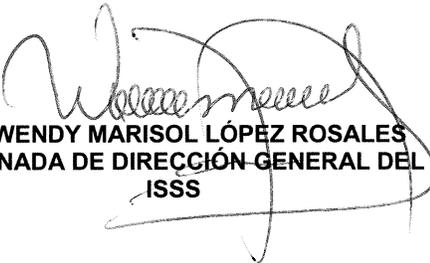
De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

### **VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Son parte integral del presente contrato y con pleno valor probatorio:

1. Los Términos de Referencia de la Precalificación COMISCA
2. Términos de Referencia de los Eventos de Negociación de Precios
3. Acta de Adjudicación del Evento de Negociación de precios
4. Fichas Técnicas
5. Adendas si las hubiere
6. Todos aquellos documentos que se generen durante el proceso de negociación de las partes contractuales o de la ejecución del contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala como medio para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico: [REDACTED] en fe de lo cual suscribimos el presente documento en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

  
LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES  
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL  
ISSS

[REDACTED]  
LIC. MARCO ANTONIO CHICHIQUE CHÁVEZ  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y treinta y ocho minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintidós. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen: la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] = [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **MARCO ANTONIO CHICHIQUE CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **APODERADO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** de la sociedad **NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS), INC.**, Representante de **NOVARTIS PHARMA AG.**, sociedad organizada y existente bajo las Leyes de Suiza, para

participar en todo lo relacionado a la comercialización con productos de Novartis, así como asumir obligaciones relacionadas con la adjudicación de productos precalificados en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana, SE COMISCA, a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTICINCO CLÁUSULAS**, escritas en NUEVE hojas de papel simple, suscrito con base en el Acta de Adjudicación de Negociación Conjunta **COMISCA EVENTO CERO TRES -DOS MIL DIECINUEVE** de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, Resolución **SE-COMISCA** número **CINCO-DOS MIL VEINTIUNO**, relativa a la prórroga de precios del Evento número cero tres-dos mil diecinueve y el Acuerdo de Consejo Directivo número **DOS MIL VEINTIDÓS –MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO.AGO.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL SESENTA Y SEIS** de fecha **VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, referente a la adquisición de los códigos incluidos en la gestión de compra número **OCHO M DOS TRES CERO CERO CERO CERO CERO UNO** denominada, "**ADQUISICIÓN DE LOS MEDICAMENTOS FILGRASTIM TRESCIENTOS MG SOLUCIÓN INYECTABLE E IMATINIB CUATROCIENTOS MG TABLETA CONVENIO COMISCA**", adjudicados por medio del proceso de "**NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA**"; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, dicho contrato estará vigente hasta el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, siendo el monto total del contrato **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número

doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir

instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **MARCO ANTONIO CHICHIQUE CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista Poder Especial con Representación otorgado en la [REDACTED], el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, por los señores [REDACTED] y [REDACTED] según firmas autorizadas y debidamente legalizado por la Notario [REDACTED] Notario Público del Cantón de la ciudad de [REDACTED], a favor del compareciente señor MARCO ANTONIO CHICHIQUE CHÁVEZ y otras personas; por la sociedad **NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS) INC.**, Representante de **NOVARTIS PHARMA AG.**, sociedad organizada y existente bajo las Leyes de Suiza, para participar en todo lo relacionado a la comercialización con productos de Novartis, así como asumir obligaciones relacionadas con la adjudicación de productos precalificados en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana, SE COMISCA. Dicho Poder está vigente desde el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno hasta el **treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós**, el cual consta en fotocopia certificada por Notario, Apostillado, con Diligencias de Traducción al idioma castellano e inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador, al número CINCUENTA Y CUATRO del libro DOS MIL CUARENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de DOS hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

